



SENTENCIA No. 0177
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. No.2019-0140

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado por la Señora CARMEN DELIA CUSPOCA DE FLORES, en contra del Señor LUIS ALBERTO FLOREZ GONZALEZ, el Señor partidador designado presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal.

Mediante sentencia de fecha ocho (8) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) este Juzgado decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores CARMEN DELIA CUSPOCA DE FLOREZ Y LUIS ALBERTO FLOREZ GONZALEZ y declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad Conyugal que se formó con ocasión del matrimonio.

El día veinticuatro (24) de Abril del año dos mil diecinueve (2019) a solicitud de la apoderada de la demandante, se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, disponiendo correr traslado al demandado Señor LUIS ALBERTO FLOREZ GONZALEZ quien fue notificado a través de Curador Ad-Litem el día veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), dando respuesta en forma oportuna, por lo cual se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hicieran valer sus créditos.

El día dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en la cual los apoderados presentaron los respectivos inventarios y avalúos y ante la objeción presentada por el Señor Curador Ad-Litem a una partida del pasivo y con el fin de determinar los valores correspondientes a unas partidas del Activo y del Pasivo, se fijó nueva fecha para el diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), fecha en la cual se decidió la objeción, se determinaron los valores a incluir, se aprobaron los inventarios, se decretó la partición y se designó terna de partidores.

Notificado uno de los partidores designados, presentó el trabajo correspondiente, corriéndose traslado mediante auto de fecha Enero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020), siendo objetada por la apoderada de la parte demandante.

Decididas las objeciones presentadas por auto de fecha Primero (1º.) de Julio de dos mil veinte (2020), luego de habilitados los términos judiciales con ocasión de la emergencia sanitaria, se ordenó al auxiliar de la Justicia rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta lo allí decidido.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

El Señor Partidor presentó el nuevo trabajo de partición con el lleno de las formalidades y facultades legales, y como consecuencia de ello se le da la correspondiente aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por el Partidor designado en el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los señores CARMEN DELIA CUSPOCA DE FLOREZ y LUIS ALBERTO FLOREZ GONZALEZ.

SEGUNDO.- DISPONER la inscripción de la presente sentencia y del Trabajo de Partición, en el respectivo registro civil de matrimonio el cual se encuentra inscrito en el Tomo 21, folio 591 de fecha Noviembre nueve (9) de mil novecientos setenta y nueve (1979), de la Notaría Segunda de Bucaramanga, para lo cual se expedirán las copias pertinentes. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la presente sentencia y del Trabajo de partición en los folios de matrícula inmobiliaria números **300-177245, 303-58420, 303-58356**, de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Barrancabermeja respectivamente. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO.- EFECTUADO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps